NOTICIAS DE
LO QVE HA DESSEADO
LA PROVINCIA ECLESIASTICA
DE ARAGON EL AJVSTAMIENTO
de las Concordias acoſtumbradas para la paga del Subſidio, y Eſcuſado; y de la juſtificacion con que ſe ha adminiſtrado la Real Hazienda

EN el tiempo que corriò por cuenta de perſonas particulares la cobranza de las Gracias del Subſidio, y Eſcuſado, padeciò graviſsimos daños la hazienda del Rey nueſtro Señor, porque aunque ſus Miniſtros procuravan encomendar la Colecta a los mas acomodados de hazienda, mas cuydadoſos, y atentos, casi ſiempre al fin de los Quinquenios, quando ſe les tomava cuenta eran alcanzados en cantidades muy conſiderables, y no ſe hallavan con poſsibilidad, ni efectos para ſatisfazerlas; y llegò eſto a tanto eſtremo, que obligò à ſu Mageſtad para reparo de tan grandes daños procurar que las Santas Igleſias, y Cabezas de Partido ſe encargaran de dicha cobranza, juzgando era eſte el mejor medio para la ſeguridad de ſu Real Hazienda; y para que eſto ſe continuara, obtuvo de la Santidad de Pio V Breve, deſpachado en 7. de Marzo de 1572 para que el Eſtado Ecleſiaſtico recaudara la contribucion de dichas Gracias. Y aunque algunas Igleſias ſe detuvieron por algun tiempo, en conſiderando la dificultad, y el rieſgo que conſigo traẽ las cobranzas de eſta calidad. Finalmente llevadas del amor natural de ſu Rey, y Señor, vinieron biẽ en ſervir â ſu Mageſtad, no ſolo en el trabajo de la cobranza, ſino tambien en pagar todos los gaſtos que para dar cobradas las dichas Gracias ſe ofrecen, que ſon de mucha conſideracion, è importancia.

Por eſte medio ha corrido muchos años con toda felicidad, y buen logro eſte genero de cobrãza, haſta que el Cavildo del Pilar, por el año de 1668 deſſeando adelantar ſus pretenſiones, procurô introduzirſe en Cabeza del Partido de Zaragoça, y ſacar comiſsion para convocar, y llamar a Iunta de Provincia, deviendo conſiderar primero los inconvenientes que de eſta novedad ſe podian ſeguir con perjuyzio de ſu Mageſtad. Sin embargo ſe animô â hazer el llamamiento, y convocacion, a la qual ſe opuſieron, y reſiſtieron las Igleſias, pareciendoles que era intempeſtiva, y adelantada aquella pretenſion, y que no avia razon, ni cauſa, para innovar la Provincia, ni ſu Iunta. Y reconociendoſe con la experiencia, que no era conveniente la dicha convocacion de las Igleſias por aquel medio, vino otra comiſsion para el Señor Arçobiſpo de Zaragoça, el qual con la devida eſtimacion la admitiô, y puſo en execucion, a cuyo llamamiento acudieron las Santas Igleſias, y Cabezas de Partido con ſus poderes amplos, y ſuficientes para concordar, y los preſentaron en la forma acoſtumbrada.

No faltaron en eſte tiempo algunos mal afectos que con fines particulares ſembraron, y publicaron por todo el Reyno, y aun fuera de el, que la Santa Igleſia Metropolitana dava mala cuenta del directo de la Quarta Dezima, participando eſtas noticias a los Miniſtros de ſu Mageſtad para obligarles con ellas a que quitaſen la Teſoreria a dicha Sãta Igleſia, y la colecta del Partido de Zaragoça, arrojandoſe a dezir que ſeria alcanzada en mas de cien mil ducados. Eſtas noticias fueron no poco eficaces, para que los Miniſtros de ſu Mageſtad, como tan zeloſos de ſu Real ſervicio, puſieſſen mas cuydado en que no intervinieſſe en la Congregacion, y Iunta de Provincia la Santa Igleſia Metropolitana, con reſolucion de quitarle lo vno, y lo otro, con que iban logrando los emulos ſus intentos, y pretenſiones

Los Sindicos de las Santas Igleſias, que ya ſe hallavan en Zaragoça empezaron a tener ſus ſeſsiones, y conferencias con el Señor Arçobiſpo, nombrando Notario, Secretario, y otros Miniſtros, y aviendo ſido la convocacion, y llamamiento para Iunta plena, hallaron menos al Sindico del Partido de Zaragoça y luego ſe les ofrecieron dificultades en la proſecucion de ella; porque como eſte Partido es el de mayor ſupoſicion, y el que contribuye mas, aſsi para el ſervicio de ſu Mageſtad, como para los gaſtos de la Provincia, juzgaron no podia quedar obligado a lo vno, ni a lo otro, por medio de la Concordia que ſe hizieſſe ſin ſu intervencion, ò de ſu aviente poder; y en eſte altercado, ſobre ſi avia de intervenir, ò no, eſtuvieron los Sindicos tres meſes en dicha Ciudad, gaſtando mucha hazienda, y vltimamente ſe bolvieron a ſus Igleſias, ſin poder executar el orden, y deſſeo que trayã de concordar, como ſe ha acoſtumbrado ſiempre logrando el mayor ſervicio de ſu Mageſtad.

No por eſto ſe deſiſtiò del intento de quitar a la Santa Igleſia Metropolitana la intervencion en la Iunta, la Teſoreria, y la Colecta de dicho Partido de Zaragoça; antes ſe diſcurriò para ſu conſecuciõ, el medio de la Aprehenſion, nuevo, y nunca viſto, para la cobranza, y exaccion de dichas gracias, y juntamente pidirle cuenta de orden de la Reyna nueſtra Señora, por medio del Señor Advogado Fiſcal, el qual con las noticias que avia tenido, de que la dicha Santa Igleſia Metropolitana avia conſumido, y gaſtado la hazienda de ſu Mageſtad, empeçò a paſſar las cuentas, y a examinar los partidos del deſcargo muy particularmente, y en eſpecial las de los deſquentos de ſiſas de los Partidos, para ver ſi eran legitimos, y conforme a las Concordias; y en ellos hizo algunos reparos, dignos de ſu atencion, y zelo al beneficio de la hazienda Real, y para tener entera ſatisfacion los remitiò a las Sãtas Igleſias, y Cabezas de Partido, pidiendo le embiaſſen perſonas que pudieſſen dar razon de ellos, por ſu carta de 25. de Mayo de 1672. y moſtrando dichas Santas Igleſias el deſſeo que tienen de dar ſatisfacion de lo que ſe les ha encomendado, nombraron ſus Sindicos, a los quales les encargaron, que ſi hallavan medio de poder concordar, y hazer el ſervicio de ſu Mageſtad, lo intentaſſen, y executaſſen; aunque ſe paſſaſſe por la novedad de abſtenerſe de intervenir en la Iunta la Santa Igleſia Metropolitana; y a 12. de Iunio eſtuvieron todos en Zaragoça, y confiriendo los reparos, hallaron que algunos eran comunes a todos los Partidos, y otros particulares, y que a aquellos ſe les devia dar comun ſatisfacion, y aſsi lo hizieron, nombrando para ello los

Sindicos de Taraçona, y Daroca: los particulares que ſon de la Santa Igleſia de Hueſca, y de la de Alcañiz, tambien ſe eſpera los admitirà el Señor Advogado Fiſcal, porque a mas de aver conſtado a la Congregacion, y Junta de Provincia que ſon legitimos, eſtàn diſpueſtas las dichas dos Igleſias a dar entera ſatiſfacion

Al miſmo tiempo que paſſava eſto, ſe fue introduciendo el tratado de la Concordia, tan deſſeada de las Santas Igleſias, por el mayor ſervicio de ſu Mageſtad, y aviendo conferido los puntos mas ſubſtanciales por medio de los dichos Sindicos de Taraçona, y Daroca con el Señor Advogado Fiſcal, les pidio los diessen por eſcrito, declarando el animo, y orden que trayan, y lo hizieron por medio de vn papel, que contenia los puntos ſiguientes

QVE ſupueſto que en ninguna Provincia de Eſpaña para la execucion de eſta Gracia, y cobranças del Subſidio, y Eſcuſado, no ſe halla otro medio en Practica que el de la Concordia ſe ha de apartar el ſeñor Advogado Fiſcal de la Aprehenſion en orden al Eſtado Eccleſiaſtico Secular

Aſsimiſmo que el Cabildo del Pilar, pues no ha tenido jamas intervencion en la Provincia, no ha de entrar a colectar el Partido de Zaragoça, ni tener entrada alguna en eſtas materias

Tambien ſe repreſenta, que los ſegundos Breves Apoſtolicos eſtendieron la contribucion de los quatrocientos y veynte mil ducados, que paga el Eſtado Ecleſiaſtico de Eſpaña a todas las perſonas, y pueſtos Ecleſiaſticos, que llevan renta de eſta calidad en las Islas de Cerdeña, las Canarias, y otras, y ſin embargo de aver entrado eſtos nuevos contribuyentes, no ſe ha he-

cho moderacion alguna á eſta Provincia, de que recibe notable perjuyzio.

Tambien ſe pone en conſideracion quan notorias ſon las calamidades que ha padecido eſte Reyno con guerras, peſte, y eſterilidades, por cuya cauſa ſe hallā todas las rentas Ecleſiaſticas Decimales muy menoſcabadas y todos los cenſos reducidos a Concordia, y por la falta de gente, y moradores tampoco tienen eſtimacion los frutos, con que es ſuma la pobreza de todos los Ecleſiaſticos, y a mas de la contribuciō para ſu Mageſtad hazen muy conſiderables gaſtos, y expenſas en las dietas de Sindicos, Colecta, y otros gaſtos preciſſos que ſe ocaſionan del manejo de eſta cobrança, y en eſta parte la neceſſidad obliga a que ſe tome algun temperamento razonable.

Eſtos miſmos motivos, y el conocer por la experiencia, que aun las pagas corrientes no ſe pueden ſatisfacer por la pobreza del eſtado, ha ſido cauſa, que aun quando no ſe hallava tan eſtremadamente neceſſitado ſu Mageſtad uſando de ſu piedad, y grandeza, eſtimando mas las Oraciones de los Ecleſiaſticos, que ſus pobres intereſſes, les ha remitido caſi ſiempre que ha avido alguna ceſſacion en la paga, muy conſiderables cantidades como lo hizo en el Quinquenio que empeçó a correr el año de 1635 y acabó el de 1638 y no pudiendoſe convenir con la Provincia haſta el de 1639 ſe contentó ſu Mageſtad por todo el Quinquenio baſta con que ſe pagara por el Subſidio 38620 lib 17 ſuel y por el Eſcuſado 28688 lib 18 ſueld que ſuman 67309 lib 15 ſuel ſiendo verdad, que el Subſidio y Eſcuſado de cada Quinquenio importa 117309 lib 15 ſuel de que reſulta con evidencia perdonó ſu Mageſtad 50000 lib como conſta de las Concordias

del

del año 1639. Y tambien en los dos Quinquenios que corrieron deſde el año 1643 haſta el año 1653 perdonò otro año dilatando en cada Quinquenio ſeis meſes la primera paga, con que tuvo el eſtado Ecleſiaſtico un año de alivio, por auer tardado a concordar.

Mas oy, que toda la hazienda de los Ecleſiaſticos ha llegado a tan grande diminucion, que apenas tienen con que vivir, paſſa a preciſſa neceſsidad la razon de eſta repreſentacion, y por no afligir con deſconſuelos, y laſtimas, no ſe dizen las que paſſa el eſtado Ecleſiaſtico, eſperando en la Piedad de ſu Mageſtad, que teniendo preſente el tiempo en que ſe hizieron eſtas conceſsiones, y los accidentes, y calamidades que deſpues han ſobrevenido, ſe compadecerà como Padre, en acomodar el uſo de eſta gracia con la proporcion que conviene a la mudança de los tiempos, pues aun quando tuviera muchas conveniencias el eſtado Ecleſiaſtico Secular, redunda tanto en ſu Real ſervicio para la manutencion, y aſsiſtencia con que influye en las Republicas, aliviando, y ayudando al eſtado Secular

Eſtas conſideraciones ſe aumentan mucho mas, porque en Aragon a los Ecleſiaſticos ſe les haze paſſar por los abaſtos y precios que diſponen los Pueblos por ſu arbitrio, ſin que por eſto ſe les haga reſtitucion alguna, como en otros Reynos de Eſpaña, o ſe les permita abaſtarſe y como eſtan tan gravados con cenſos y deudas, los pagan tambien los Ecleſiaſticos

Si eſtos motivos no los publicara la miſma neceſsidad, y no fueran tan notorios, no hallara vozes el Eſtado Ecleſiaſtico, aũ para inſinuarlos, porque ſu amor al Real ſervicio es tan grande, quanto han dado a entender los cõtinuados ſervicios de dinero, granos, *y lugar de ſoldados, con que ha acudido en las guerras de Cataluña, y aun aora ſiempre que por parte de ſu Mageſtad ſe les ha mandado que ſirvieran, ſe han eſforzado con toda demoſtracion; pues teniendo ſus corazones a los pies de ſu Mageſtad, no pueden tener ninguna coſa que no ſea ſuyo. Eſto miſmo ha de mover mas la juſtificacion, y clemencia de ſu Mageſtad a mãdar proporcionar el uſo de eſta gracia con la mudanza, y pobreza de los tiempos, que tienen tan afligido al eſtado Eclesiaſtico de eſta Provincia, por aver padecido eſte Reyno todas las calamidades juntas, peſtes, guerras, eſterilidad, y deſpoblacion.*

Entregoſe eſte papel al Señor Advogado Fiſcal, y deſpues de algunos dias reſpondio, que tenia orden de no apartarſe de la Aprehenſion, y de no remitir cantidad alguna, por razon del tiempo decurſo. Y los Sindicos procuravan abreviar las cuentas, para poderſe reſtituyr a ſus Igleſias, y evitar tan conſiderables gaſtos. En eſta ocaſion fue ſervido S. A. de eſcrivir à la Iunta un papel, del tenor ſiguiente.

Cada dia que ſe dilata la concluſion del Negocio de las Gracias, para que ſe hallan en eſta Ciudad los Sindicos de las Igleſias Cathedrales, y Cabezas de Partido del Reyno, padecè el ſervicio del Rey nueſtro Señor graviſsimo detrimento; y yo por la parte que en ello intereſo gran deſaire, uno, y otro obliga a que ſe tome con brevedad la devida reſolucion, aviſandome V. S. en eſcrito el dictamen de que eſtuviere, para que ſegun el, ſe delibere el expediente que fuere del mayor ſervicio de ſu Mageſtad. Fiando yo del zelo de V. S. que no darà lugar a que ſe ponga en el la menor ſombra que le empañe, y que por el interes que yo tengo en *eſto no dexarà de ponerſe en aquellos terminos que fueren mas razonables para que ſe termine eſta Iunta, con la reciproca ſatisfacion, que yo deſſeo, y que guarde nueſtro Señor a V. S. muchos años. Zaragoça a 12. de Setiembre 1672. Don Iuan.*

Hallandoſe la Congregacion, y Iunta de Provincia favorecida de ſu Alteza, fue a ſus Reales pies a ſignificar el rendimiento con que la tenia, y por medio de vn Memorial interpuſo la repreſentacion, y ſuplica ſiguiente.

Sereniſsimo Señor. Aviendo las Santas Igleſias, y Cabeças de Partido recibido carta del Abogado Fiſcal, en que las llamava, para que vinieſſẽ a ajuſtar las cuentas del Subſidio, y Eſcuſado, y a dar ſatisfacion a los reparos que en ella les remitia ſobre los deſcuentos de firmas preſentadas en los vltimos Quinquenios, al punto nos dieron orden para venir a ajuſtarlas y juntamente a hazer el ſervicio de ſu Mageſtad, que Dios guarde (ſin ſer llamados para eſſo) en quanto aya poſſibilidad en el Eſtado Ecleſiaſtico, y por los medios que las demas Provincias de Eſpaña vſan para ſemejantes cobranças. Y para vencer algunos reparos que el Abogado Fiſcal tenia diſcurridos, con el deſſeo de cumplir con ſu obligacion, y de mejorar la Hazienda Real, ha ſido forçoſo gaſtar muchos dias en entregar documentos, y recibos de los Abogados Fiſcales ſus anteceſſores, y las cuentas, que en nombre de ſu Mageſtad paſſò D. Bernardo de Ocaña, en el año mil ſeyſcientos cinquenta y ſeys, y hazer oſtenſion de ellas, por donde ha conſtado, que los reparos eran inſuetos, nunca practicados, y que los deſcuentos eran de calidad, que los que en otros Quinquenios ſe avian admitido.

Vencido eſte reparo creyò la Prouincia, que eſtauã ya todos vencidos, porque ningun Partido tenia deſcuentos, que no ſean legitimos, y conforme a las Concordias ya admitidos en otras ocaſiones por ſu Mageſtad, y tratò de concordarſe, en la forma que manifieſta por medio de vn papel, que entregò al Abogado Fiſcal, para remitirlo al Comiſſario General, y aora ponemos en manos de V. A. para que ſe ſirua de ver el dictamen en que eſtà la Prouincia.

A eſta reſpueſta reſpondiò el Comiſſario General, que no venia en apartarſe de la Aprehenſion, ni en acomodar el vſo de eſta Gracia, conforme las fuerças del Eſtado Ecleſiaſtico, de que ſe infiere, que el no auer concordado, no ha ſido por culpa de los Sindicos, ſino por entender el Comiſſario General, que por medio de la aprehenſion ſe harà mejor el ſeruicio de ſu Mageſtad, y ſin diminucion la cobrança.

Deſpues ſe ha deſſeado ajuſtar las cuentas (que tambien en eſto ſe haze el ſeruicio de ſu Mageſtad) y no han faltado otros reparos en orden à admitir los deſcuentos, de grande ſentimiento para la Prouincia, y que ha obligado a hazer ſobre ellos, y ver ſi vienen en la forma que diſponen las Concordias, y ſegun eſtilo, en que ſe han paſſado tres meſes ſin auer podido ajuſtar coſa alguna en lo principal.

Eſtando en eſte eſtado las materias, y tratando de hazer vn Manifieſto, para dar ſatisfacion de nueſtras operaciones, y ponerlo con el a los pies de V. A. nos hallamos fauorecidos, y honrados por medio del Abogado Fiſcal, con vn papel de V. A. de doze del corriente, en que es ſeruido moſtrar el juſto ſentimiento que tiene de ver la dilacion que ay, y ha auido en diſponer la cobrança de la hazienda de ſu Mageſtad.

ſtad, y de lo mucho que por ella padece ſu Real ſeruicio ſin auerlo podido remediar con la inſinuacion hecha del dictamen en que la Prouincia eſta, y de ſu poca poſsibilidad, añadiendo agora, que en quatro años que han paſſado ſin pagar lo corriente, no ha podido pagar las Gracias paſſadas.

Y porque V. A. es ſeruido mandar que declaremos nueſtro dictamen expreſſado en dicho memorial, ſegũ el orden que tenemos de nueſtras Igleſias ſi auemos de indiuiduar mas reſpecto de los años que han de pagar, de los ya vencidos (que en quanto a la cobranza ſon ya caſi quatro años) y los que de ella ſe han de remitir, por obedecer, y ſeruir a V. A. esforçaremos con nueſtras repreſentaciones a nueſtros Cabildos, que ſi ſu Mageſtad por medio de V. A. fueſſe ſeruida remitir dos años (que es el mayor esfuerzo que por ſeruir a ſu Mageſtad la Prouincia en el eſtado preſente puede hazer) nos den orden para concordar, eſperando, que concordando por dos Quinquenios, ſe apartara el Comiſſario General de la Aprehenſion en orden al Eſtado Ecleſiaſtico Secular, pues para la cobranza del Subſidio, y Eſcuſado de nueſtro Eſtado, no neceſsita de ella, admitiendo los deſcuentos en la forma acoſtumbrada, aſsi en el modo de examinarlos, como en la cantidad que contienen. Y aunque la Metropolitana ſe eſcuſa de interuenir en la Junta para eſtos tratados, el Partido de Zaragoza ha de tener los miſmos aliuios y correr en la conformidad que los demas, y cõ eſto nos queda poco que añadir a las Concordias paſſadas, y ſe podra con toda breuedad hazer el ſeruicio de ſu Mageſtad, y de V. A. Cuya Sereniſsima perſona rogamos a nueſtro Señor guarde, y proſpere en ſu mayor Grandeza. Zaragoça, y Setiembre 18 de 1672

A eſte Memorial fue ſeruido ſu Alteza mandar reſponder lo que ſe ſigue

Auiendo viſto lo que V.S. repreſenta en ſu papel de 18 del corriente, tocante a las condiciones con que vendrà en pedir a ſus Igleſias le den orden para concordar por dos Quinquenios, deuo dezir a V.S. como quien deſſea ſu acierto, y aliuio, que el pedir yo a la Reyna nueſtra Señora les perdone dos años de los quatro que hã corrido es de grande daño, porque las neceſſidades, y falta de hazienda con que ſe halla el Real Patrimonio ſon tan notorias como grandes las obligaciones preciſas de acudir al eſtado publico de la defenſa de ſus Reynos y que ſegun eſto V.S. por ſu parte, regule, y proporcione ſus peticiones, para que yo pueda encaminarle algun aliuio como eſpero lo harà, aſsi por lo que intereſſan las Igleſias, como porque ſu Mageſtad tenga algun caudal mas para acudir a las vrgencias preſentes, y quando ſe ſiruieſſe de conuenir la porciõ que fueſſe razon ſe harà la Concordia con dos condiciones.

La primera que ſe ha de concordar por las Igleſias, que han entregado la reſpueſta (comprehendiendo al Partido de Zaragoça, como lo propone V.S.) por lo que toca al Quinquenio corriente, y al que vendrà, cõforme a la Concordia vltima que ſe hizo el Quinquenio que comenzò el año de 1664 y feneciò el de 1668

La ſegunda que en lo que ſe huuiere de pagar por el Quinquenio corriente, no ſe ha de dar cantidad alguna por deſcuentos, con titulo de perdidos, aſsi por auer muerto los contribuyentes, como por auerſe hecho incobrables por la dilacion que ha auido en comenzar a cobrar

En quanto a lo que dize V.S. que eſpera que el Comiſſario General ſe apartarà de la aprehenſion, lo

les

que puedo reſponder es, que el Abogado Fiſcal tiene orden expreſſa, para no deſiſtir dello; pero ſe puede tomar el medio de declarar, que no eſtàn comprehendidos en la aprehenſion otros drechos, que el de la juriſdicion del Comiſſario General, reſpecto de las Gracias del Subſidio, y Eſcuſado tan ſolamente. Y tambien que contra los contribuyentes, que no pagaren lo que les tocare, no ſe proceda à ocupacion de Temporalidades por no pagar, como no nieguen la juriſdiccion que tiene, y no ſe le puede negar; de ſuerte, que contra el que no pagare, no negando la juriſdiccion, no ha de poderſe valer de otros medios, que los que puede exercer conforme a los Breves Apoſtolicos, y facultad que tiene en virtud de ellos. Eſpero del zelo de V. S. lo conſiderarà con la atencion que requiere, y que en todo procurarà hazer el ſervicio de ſu Mageſtad, como lo ha acoſtumbrado ſiempre. Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoça 25 de Setiembre 1672. Don Juan.

Y los Sindicos reſpondieron a ſu Alteza con eſte Memorial.

Sereniſſimo Señor. Los Sindicos de las Santas Igleſias Catedrales, y Cabeças de Partido del Eſtado Eccleſiaſtico del Reyno de Aragon, dizen: Que por manos del Aduogado Fiſcal han recibido ſegundo papel de V. A. de 25. del corriente, encargandoles conſideren las neceſsidades y faltas de hazienda con que ſe halla el Real patrimonio, y ſegun ellas regulen ſus ſuplicas, para conſeguir algũ alivio de la Reyna nueſtra Señora por medio de la interpoſicion de V. A. y ſu Mageſtad algun caudal mas para acudir al eſtado publico de la defenſa de ſus Reynos; y teniendo muy preſentes los grandes gaſtos q̃ para eſto ſe ofrecẽ, y las obligaciones, y deſſeos que el Eſtado Eccleſiaſtico de eſta Pro-

vin-

rendimiento de hazer ſu Real ſeruicio, han buelto los ſuplicantes con iteradas Iuntas à conferir todos los puntos que el papel de V. A. contiene; y quanto mas diſcurren, y examina la poſsibilidad del Eſtado Eclesiaſtico, de que depende el ſeruir a ſu Mageſtad con ſeguridad, y cumplir con ſu obligacion, hallan mayores motiuos para cõtinuar poſtrados a los Reales pies de ſu Mageſtad la repreſentacion de la ſuma pobreza que los Ecleſiaſticos padecen; pues conſta por las cuentas que los Partidos dan actualmente a la Teſoreria, que ſe eſtan debiendo a los Libranciſtas, y a la Teſoreria treynta mil eſcudos, por no auer podido cobrar de los contribuyentes ſin embargo, que han paſſado quatro años, y algunas Igleſias, para que no padeciera tanto el ſeruicio de ſu Mageſtad, y para librarſe de las execuciones que los Libranciſtas les intentauan hazer, han cargado cenſales ſobre ſus rentas, ſin eſperanzas de poderlos luyr jamas.

A viſta de eſta impoſsibilidad de los contribuyentes, y que eſta crece al paſſo que los frutos caen de ſu eſtimacion, y que no ay Prebenda que tenga la mitad de renta, que en los tiempos paſſados, pero importarà, que las Igleſias, y Cabezas de Partido lleuados del amor grande, y natural que tienen al Rey nueſtro Señor, y a ſu Real ſeruicio ofrezcan lo que no han de poder cumplir, y ſu Mageſtad ſe halle con eſſe engaño al fin de los dos Quinquenios y los Cabildos obligados a la paga, arrepentidos por impoſsibilitados al cumplimiento de las pagas, y a la puntualidad con que deſean hazerlas. No obſtante eſta rendida, y humilde repreſentacion, han reſuelto remitir a ſus Igleſias los dos papeles de V. A. para que ſepa el eſtado de eſtos negocios, y las honras que V. A. es ſeruido hazer a todo

el

el Eſtado Ecleſiaſtico con la interpoſicion de ſu Real Perſona; y conſiderando todo ſu contenido den a los ſuplicantes el orden de lo que han de hazer, que ſiempre ſera el ſeruir a ſu Mageſtad con el mayor adelantamiento de interes en todo lo que ſea poſsible, y à V. A. de cuya Sereniſsima Perſona eſperan recibir ſingular merced.

Y deſſeando hazer el vltimo esfuerço, y que la reſolucion ſe tomara con el mayor acuerdo, participaron todo el eſtado de las coſas a ſus Igleſias, que con toda breuedad reſpondieron ſe diſpuſieſſe el Memorial ſiguiente:

Sereniſsimo Señor. Los Sindicos de las Santas Igleſias, y Cabeças de Partido de eſte Reyno, dizen: Que remitieron a ſus Cabildos los dos papeles de V. A. para que, conſiderado ſu contenido con la deuida atencion, les den el orden de lo que han de obrar, y reſponden en eſta conformidad:

Que ſon muy notorios los grandes ſeruicios que ſiempre han hecho a los Señores Reyes, y particularmente a ſu Mageſtad (que ſanta Gloria aya) en las ocurrencias de Cataluña, y otras, no contentandoſe en los pagamentos ordinarios de eſtas gracias, ſino transcendiendo a leuas de gente, y ſocorro de dinero, con que acudieron a las neceſsidades de la Corona, mas eſtos esfuerços, con los infelizes ſuceſſos de guerra, peſte, deſpoblacion, y eſterilidad, que han tocado tan inmediatamente a eſte Reyno, lo han traido a tal neceſsidad, que el Eſtado Ecleſiaſtico ſe halla en el vltimo eſtremo de calamidad, de ſuerte, que aun para las pagas ordinarias de eſtas gracias de Subſidio, y Eſcuſado ha ſido neceſſario imponerſe Cenſos los Cabildos, que eſtan oy pagando, con gran detrimento, como han

re

repreſentado a V. A. en el vltimo Memorial, ſiendo eſtos inconvenientes mas llenos, y cayendo todo el peſo de ellos ſobre las Santas Igleſias, por averſe encargado del cuydado de recaudar a expenſas propias eſta cobrança tan embaraçoſa contingente, y arrieſgada, mas todo eſto lo ha podido vencer el amor a ſu Mageſtad, que como padre acoſtumbra ſiempre mirar por las neceſſidades de ſus Vaſſallos.

Eſte miſmo afecto, con las obligaciones reciprocas, y rendimientos, ſe hallarà continuamente en el Eſtado Ecleſiaſtico, y deſeando hazer el vltimo esfuerzo, repreſentan a V. A. ſu grande deſconſuelo, de que quãdo ſiempre ſe ha moſtrado con tanta fineza, ſe le imponga el recurſo nuevo de la Aprehenſion, jamas oydo en eſte Reyno, ni en otros de Eſpaña, ſirviendo mas a la nota, y ſingularidad del Eſtado Ecleſiaſtico, que a la conveniencia de la Real hazienda, pues eſta ſiempre ſe ha adminiſtrado por el camino de las Concordias en toda Eſpaña, y en eſte Reyno con particulares circunſtancias, por lo que reſulta de las memorias que tiene eſta Provincia, de lo que paſſo ſobre encargarſe de eſta adminiſtracion, y aſsi conſiderando el Eſtado Ecleſiaſtico la uniformidad de ſus procedimientos en el mayor ſervicio de ſu Mageſtad, y que ſe halla executoriada la juriſdiccion del Comiſſario General con tal firmeza, que aun es capitulo en las Concordias, que la aya de delegar a las perſonas deſtinadas por el Eſtado, parece que ſe haze eſcuſable por eſte motivo el averla llevado, ni mãtenerla en la Aprehenſion ſolo para eſte fin; y los contribuyentes han hecho repreſentacion a la Junta, y a las Santas Igleſias, y Cabeças de Partido, ſobre que no ſe paſſaſſe a Concordia alguna, ſin apartarſe primero de la Aprehenſion.

ſion, reſpecto del Eſtado Eclesiaſtico Secular; entendiendo que la Provincia no tiene facultad para conſentir en eſte nuevo, y ſingular gravamen, inſinuando el diſenſimiento, y otras diligencias juridicas que podràn hazer los particulares.

Pero deſeando, como es juſto, el mayor ſervicio de ſu Mageſtad, y guſto de V. A. a cuyos Reales pies ſe pone la Provincia con todo ſu pobre caudal, esforzando con el animo los medios, que ſon tan debiles, como ſe vè, apartandoſe el Fiſcal de la Aprehenſion liſamente, reſpecto del Eſtado Eclesiaſtico Secular, ſe continuarà la Concordia en la forma de antes, y aunque no es regular el ajuſtarla por dos Quinquenios, ſe harà en eſta ocaſion por el venidero, y corrientes deſtos dos los dos años. Y para que el menoſcabo de la Real hazienda no ſea tan conſiderable, tomarà por ſu cuenta la Provincia lo que ſe perdiere por cauſa de los que huvieren muerto, haziendolo bueno, y cobrable para ſu Mageſtad, y que los deſcuentos que procedieren de las inhibiciones de firmas ſe admitan, y paſſen corrientes, y ſin diminucion, como ſe ha practicado, con la generalidad con que lo previene la Concordia, pues conſta por la verdad que la Provincia no ha cobrado eſtas cantidades por cauſa del impedimento de las firmas.

Y por quanto el Partido de Zaragoça es de tan gran ſuppoſicion, que ſin èl no puede conſervar la Provincia eſta adminiſtracion en la forma propueſta, ſe neceſſita de que quede incluydo en eſte tratado, y que aya de contribuir y correſponder como los demas para los gaſtos, como ſiempre lo ha hecho.

La Provincia deſearà ſiempre todo lo que fuere de mayor ſervicio de ſu Mageſtad, y V. A. pero las

fuer-

fuerzas, y el eſtado de ſus caſas no le permiten mas, y aun para eſta ſe haze el primer exemplar que ſe ha viſto, paſſando por dos Quinquenios, conſtando del Breve a ſu tiempo, y tomando ſobre ſi el menoſcabo que ſe cauſa por los que huvieren muerto, y porque los gaſtos que ſe hazen ſon muy conſiderables, deſean los Suplicantes la concluſion deſte negocio, para bolver a ſus Igleſias donde podràn encomendar a Nueſtro Señor los felizes ſucceſſos de la Monarquia ſuplicandole reſtituya los tiempos mas abundantes, para poder hazer las demonſtraciones que deſean con ſus haziendas, como lo han hecho continuamente en el mayor ſervicio de ſu Mageſtad.

Entretanto que ſe eſtampava eſte Memorial referido, el Señor Advogado Fiſcal, ſignificò, de orden de ſu Alteza, a la Provincia, por papel de 3. de Octubre, que no ſe apartaria de la aprehenſion reſpecto del Eſtado Ecleſiaſtico Secular, ni ſe remitiria cantidad alguna por el termino decurſo; y aunque parecia eſcuſado el dar la reſpueſta, los Sindicos con los ordenes precisos que tenian de ſus Igleſias, dieron a ſu Alteza el ſobredicho Memorial.

Viendo el Eſtado Ecleſiaſtico, que no ſe logravan ſus deſſeos, ha pueſto todo el cuydado a la concluſion de las cuentas, y ſegun reſulta de ellas, aviendolas ajuſtado con el Cavildo de la Sāta Igleſia Metropolitana, como Teſorera de la Provincia, y recaudadora del Partido de Zaragoça, ſe halla que ha cumplido cō toda legalidad, deſinteres, y ſatisfacion, y que eſtà alcanzada por ſu Mageſtad en doze mil eſcudos tan ſolamente, de todos los Quinquenios, deſde que ſe ha encargado de eſ-

ta

ta Gracia, y ha cõrrido por ſu cuẽta cõ las demas Igleſias el cuydado de eſta cobranza, y que eſta deuda no procede de dinero que aya percibido, ni conſumido en proprias conveniencias (pues aun el capſueldo, y ayuda de coſta que ſe da por la colecta, no lo ha cobrado, y mõta mas de onze mil eſcudos en los tres Quinquenios) ſino que ſe eſtà por cobrar en poder de los contribuyentes del Partido de Zaragoça, y de los otros Partidos, por cauſa de no aver tenido Iuez Capitular, para compeler à los contribuyentes ſegun el tenor de las Concordias, y pactos que eſtàn convenidos con ſu Mageſtad, y Señor Comiſſario General, y dichos efectos, en caſo que no pertenezca ſu cobranza à los Cabildos, y Cabezas de Partido, ſe cederàn, pues con la lite que ſe ha ſuſcitado con la Aprehenſion ſe han innovado los pactos, y el modo regular de la cobranza, ſegun el qual ſe hallava obligado el Eſtado Ecleſiaſtico, y no en otra forma.

Del fecho que ſe lleva referido, parece hazerſe demoſtracion del innato deſſeo con que la Provincia ha eſtado, y eſtarà ſiempre, procurando la expedicion de eſtas Gracias, para el mayor beneficio de la Hazienda Real, pues la novedad no ſe causò por ſu parte, y aun con ella ha ſolicitado tomar todos los acomodamiẽtos que le han ſido poſsibles, pues el ſuplicar la ſeparacion de la Aprehenſion, ſe ha tenido por digno, porque reſpecto del Eſtado Ecleſiaſtico Secular, no era neceſſaria, pues no impugna la juriſdicion del Señor Comiſſario General, antes bien pacta con ella, y tambien por no ſer perjudicial a ſu Mageſtad, porque quando ſe hallara algun inconveniente, ſe podria facilmente poner otra; y porque eſtando eſte recurſo, no puede la Provincia concordar, por aver ſignificado los contribuyentes, y repreſentado con Memorial a la Provincia que la ſupoſicion que tiene del Eſtado, era por la via de Concordias, ſin dependencia del recurſo de la Aprehenſion, ocaſionando mayor deſconſuelo el ver a eſta Provincia tratada con tal particularidad, quando toda Eſpaña concuerda muy guſtoſamente ſin algun apremio para el mejor exito de eſta cobranza, y que eſta Provincia devia tener mayor favor, por ſer tan penoſa la cobranza, y averſe encargado de ella con tan grande menoſcabo de haziendas; pues eſtàn pagando cenſos los Cavildos para ſatisfacer las partidas, y neceſſariamente trae conſigo tan embarazoſa recuperacion, y que con el deſſeo de promover el mayor ſervicio de ſu Mageſtad, ſe venia en concordar por dos Quinquenios, coſa que haſta oy no ſe ha hecho, remitiendoſe tan ſolamente dos años, ſegũ lo ha planteado ſiempre ſu Mageſtad, aun hallandoſe con guerras muy ſangrientas; y aviendo cõprehendido al Eſtado Ecleſiaſtico de eſte Reyno todas las calamidades que ſon notorias. La Provincia ſiempre deſſeará el mayor ſervicio de ſu Mageſtad, ſuplicando a nueſtro Señor con inceſſables Oraciones la felicidad de la Real Perſona, y de ſu Monarquia, como la Chriſtiandad ha meneſter.

De acuerdo de las Santas Igleſias, y Cabezas de Partido, Congregaciõ, y Iunta del Eſtado Ecleſiaſtico del Reyno de Aragon.

El D. Don Chriſoſtomo Yñiguez y Pueyo,
Dean de la Inſigne Colegial de Daroca,
Secretario.